



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
11/04/2023AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 27 DE MARZO DE 2023.-**ASISTENTES****Alcalde-Presidente**

D. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ

Componentes de la Junta de Gobierno LocalD^a MÓNICA SÁNCHEZ GARCÍA

D. JOSÉ SANTIAGO VILLA PLAZA

D^a ANA BELÉN MARTÍNEZ FERNÁNDEZ

D. JOSÉ CARLOS GÓMEZ FERNÁNDEZ

D. JOSÉ ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ

No asisten y excusan:

D. JOSÉ FERNÁNDEZ TUDELA

D^a ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ**Secretaria General**D^a EVA M^a PEREA MORALES

En la Ciudad de Caravaca de la Cruz a veintisiete de marzo de dos mil veintitres, siendo las ocho horas y cuarenta minutos, se reunió en sesión extraordinaria, previamente convocada al efecto, la Junta de Gobierno Local con asistencia de los componentes anteriormente relacionados y de la Sra. Secretaria General de la Corporación D^a EVA M^a PEREA MORALES.

Preside el Alcalde, D. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ.-

1.- Asistencia a la Alcaldía-Presidente en el ejercicio de sus funciones.**2.- Servicio de Intervención Municipal:****2.1. EXPEDIENTE 746172A: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS - PAGOS PENDIENTES DE APLICACIÓN ATRM.-**

Vista la Propuesta formulada por el Concejal de Hacienda, con fecha 14/03/2023, que literalmente dice:

“Vistas las tres operaciones de pago pendiente de aplicar a presupuesto con el siguiente detalle:

Nº Operación	Concepto	Importe
320220005652	Coste pendiente de aplicar Cuenta de recaudación ATRM Noviembre 2022	6.334,79 €
320220005655	Coste Cuenta Recaudación ATRM Diciembre 2022	16.865,03 €
320220005659	Coste liquidación definitiva ATRM IBI e IAE 2022	213.960,56 €
	Total	237.160,38 €



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
11/04/2023



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
11/04/2023



NIF: P3001500B

Visto el informe de la intervención municipal que consta en el expediente.

De acuerdo con el artículo 60 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que: "1. *Corresponderá al Presidente de la Entidad local o al Órgano facultado estatutariamente para ello, en el caso de Organismos autónomos dependientes, el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos.. 2. Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.*"

Con fecha 30 de junio de 2011 el Ayuntamiento en Pleno acordó la delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, en concreto, la aprobación de los reconocimientos extrajudiciales de crédito. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con fecha 26 de julio de 2011 y no ha sido revocado desde su adopción.

Por su parte, será preceptivo el dictamen previo de la Comisión Informativa correspondiente de acuerdo con el artículo 123.1 del Real Decreto 2568/1986: "Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando esta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes".

La teoría del enriquecimiento injusto se ha recogido de forma reiterada por el TS y por los distintos TSJ de las Comunidades Autónomas, la mayoría de las cuales recogen la doctrina sentada por el TS mediante Sentencia de 12 de diciembre de 2012, que señala los siguientes requisitos para que pudiera aplicarse la teoría del enriquecimiento injusto:

- a) *El enriquecimiento o aumento del patrimonio del enriquecido, constituido por cualquier ventaja o atribución patrimonial abocada a producir efectos definitivos.*
- b) *El empobrecimiento de quien reclama o de aquel en cuyo nombre se reclama, pecuniariamente apreciable, aunque entendido en su más amplio sentido siempre, que no provenga directamente del comportamiento de quien lo sufre.*
- c) *La relación causal entre el empobrecimiento y el enriquecimiento, de forma que éste sea el efecto de aquél. O, dicho en otros términos que al enriquecimiento siga un correlativo empobrecimiento.*
- d) *La falta de causa o de justificación del enriquecimiento y del correlativo empobrecimiento. Este último requisito, crucial en la delimitación del ámbito del enriquecimiento injusto, es el que presenta mayores dificultades prácticas. Si bien puede decirse que, desde la perspectiva de un <concepto de derecho estricto> que impera en nuestra jurisprudencia al aplicar la figura del enriquecimiento injusto, o se considera que la ausencia de causa equivale a falta de justo título para conservar en el patrimonio el incremento o valor ingresado, o se atiende a concreciones de la acción a través de: la conditio por una prestación frustrada al no conseguirse la finalidad a la que va enderezada; conditio por intromisión o por invasión en bienes ajenos; y conditio por desembolso."*

Por todo ello se somete a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta

PRIMERO.- El reconocimiento extrajudicial de créditos de los pagos pendientes de aplicación por el importe total de 237.160,38 euros y el siguiente detalle:

Nº Operación	Concepto	Importe
320220005652	Coste pendiente de aplicar Cuenta de recaudación ATRM Noviembre 2022	6.334,79 €
320220005655	Coste Cuenta Recaudación ATRM Diciembre 2022	16.865,03 €



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
11/04/2023





FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
11/04/2023

320220005659	Coste liquidación definitiva ATRM IBI e IAE 2022	213.960,56 €
	Total	237.160,38 €

SEGUNDO.- Comunicar el acuerdo al Pleno en la próxima sesión que se celebre”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la referida Propuesta formulada por el Concejal de Hacienda, con fecha 14/03/2023, en sus propios términos.-

3.- Servicio de Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial y Contratación:

3.1. EXPEDIENTE 517481Z: CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO DE CARAVACA. APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.-

Visto el informe-propuesta emitido por la Técnico de Administración General, con fecha 14/03/2023, en relación con la modificación del contrato administrativo de concesión de servicios para la Explotación del Centro Deportivo de Caravaca, que literalmente dice:

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de 29.11.2022, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa, se aprobó el expediente de contratación y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato administrativo de concesión de servicios para la Explotación del Centro Deportivo de Caravaca de la Cruz, por procedimiento abierto y tramitación anticipada, con una duración de doce años, con posibilidad de dos años adicionales de prórroga.

SEGUNDO.- Con fecha de 04.04.2022, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa, se adjudicó el contrato administrativo de concesión de servicios para la Explotación del Centro Deportivo de Caravaca de la Cruz a la mercantil VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A, con CIF A28760692.

TERCERO.- Con fecha de 29.04.2022 se formaliza el correspondiente Contrato Administrativo, cuya entrada en vigor se produjo el día 01.05.2022.

CUARTO.- Con fecha de 04.11.2022 y Registro de Entrada núm. 11953, D. _____, en representación de la sociedad VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., (en adelante, VALORIZA), con CIF A28760692, y en calidad de apoderado, en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Piera Rodríguez, de fecha 23 de mayo de 2017 y con el nº 2116 de su orden de protocolo, **solicita** lo siguiente:

“...//...inicie el procedimiento de modificación contractual consistente en que sea el Ayuntamiento el que proceda a gestionar directamente el campo de fútbol perteneciente al Centro Deportivo de Caravaca de la Cruz de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 153 y 207 de la LCSP, en todo lo que resulte de aplicación”

Argumenta, para motivar la solicitud de modificación de contrato que *“...//...el Ayuntamiento, en los últimos meses ha estado usando el campo de fútbol un número superior de horas a las establecidas en la Cláusula 9 del PPT, por razones de interés público, cubriendo así las*



FIRMADO POR
EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
11/04/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
11/04/2023



NIF: P3001500B

necesidades y fines sociales del municipio de Caravaca de la Cruz. SEXTO. – Que, con el fin de que el Ayuntamiento pueda seguir utilizando sin limitación el campo de fútbol, satisfaciendo dicho interés público del municipio, fomentando la educación física y el deporte, y una adecuada utilización del ocio y tiempo libre de los ciudadanos, fundamentalmente de los jóvenes, principales usuarios del servicio, esta parte entiende que es de interés del Ayuntamiento una modificación del contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 205.2.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante “LCSP”), para que sea el Ayuntamiento el que pueda gestionar directamente el servicio del campo de fútbol y no mi representada, VALORIZA”.

QUINTO.- Con fecha de 26.01.2023 por el responsable del contrato se emite informe en relación a la concurrencia de razones de interés público que motiven la necesidad de la modificación contractual, en el que se informa de lo siguiente:

“...//...”

“Con el inicio del año 2023 varias asociaciones y/o centros escolares que han solicitado esta instalación municipal para su utilización para actividades propias del centro, como clases de educación física, entrenamientos, actividades extraescolares u otras similares y que en la redacción del PPT no se contemplaron y por tanto en la actualidad no tienen cabida en la cláusula 9.

Concedor de la propuesta de la mercantil VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L. para el inicio de procedimiento de modificación contractual para que el Excmo. Ayto. Caravaca de la Cruz, gestione directamente esta instalación deportiva municipal, de conformidad con los previsto en los artículos 153 y 207 de la LCSP y en base a:

1.- Que existen nuevas demandas de centros escolares y clubes deportivos que hay que atender por interés público y que sería imposible con la gestión actual de las instalaciones municipales de fútbol, debido a la gran demanda, utilización y al escaso espacio libre disponible en la actualidad para atender estas solicitudes con la distribución y concesión actual de espacios municipales de fútbol y que no contempla el contrato en vigor con la mercantil VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SL.

2.- Resulta necesaria una gestión directa de esta instalación, para satisfacer la demanda y un mejor servicio a clubes deportivos, centros escolares y actividades deportivas propias del Excmo. Ayto. Caravaca de la Cruz en base a la experiencia de gestión de esta instalación en este y pasados cursos deportivos.

3.- Que la gestión directa del Campo Municipal de Fútbol 7 mantendría el criterio de cesión de esta instalación, que mantiene el Excmo. Ayto. Caravaca de la Cruz con el resto de instalaciones deportivas municipales a clubes, centros escolares, asociaciones, etc.

En base a todo lo expuesto, por parte del Servicio Municipal de Deportes CONSIDERAMOS NECESARIO que la gestión de la instalación municipal del Campo de Fútbol 7 sea del Excmo. Ayto. Caravaca de la Cruz, en beneficio de nuestros usuarios, clubes y deportistas municipales.

...//...”

SEXTO.- Con fecha de 01.02.2023, por la Concejalía de Deportes se interesa que se lleven a cabo las actuaciones necesarias para iniciar el expediente de modificación de contrato de concesión de servicios para la explotación del Centro Deportivo de Caravaca del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, justificándose la necesidad del mismo en razones de interés público.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
11/04/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
11/04/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
11/04/2023

SÉPTIMO.- Con fecha de 01.02.2023, la Técnico de Administración General, con nota de conformidad de la Secretaria General, emite informe relativo a la modificación contractual interesada (CSV HZAA JZAW XDKH UJKT NX7Z), concluyendo lo siguiente:

“...//...concurren los requisitos para proceder a la tramitación de la modificación no prevista del contrato de concesión de servicio para la explotación del Centro Deportivo de Caravaca del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, al no tener esta carácter esencial”

OCTAVO.- Con fecha de 27.02.2023, y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa, la Junta de Gobierno Local, adopta el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Iniciar el expediente de modificación de contrato de concesión de servicios para la explotación del Centro Deportivo de Caravaca del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

SEGUNDO.- Dar audiencia al contratista por un plazo de cinco días hábiles, con traslado del informe emitido y de la propuesta de modificación, para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

TERCERO.- Dar audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

CUARTO.- Formuladas las alegaciones que en su caso se emitan, emitir informe de Secretaría a la vista de las mismas, y dar traslado al área de Intervención en el caso de que la modificación supusiera gasto para la Corporación.

QUINTO.- Con los informes anteriores, trasládese a esta a la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa, para su resolución.-”

NOVENO.- El mencionado acuerdo fue notificado a la adjudicataria y a los redactores de las prescripciones técnicas con fecha de 01.03.2023, no habiéndose presentado alegación alguna durante el plazo concedido al efecto.

En base a los antecedentes expuestos, resulta de aplicación la siguiente normativa:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Artículos 63, 153, 190, 191, 203, 205 a 207, 290 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Artículos 97 y 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación.
- Demás normativa que resulte de aplicación.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
11/04/2023



NIF: P3001500B

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL INTERESADA POR EL CONTRATISTA

Con fecha de 01.02.2023, la Técnico de Administración General con Nota de conformidad de la Secretaria General, emitió informe relativo tanto a la tramitación administrativa que debía seguir el expediente, como relativo al fondo del asunto y a la viabilidad de la modificación interesada.

En el citado informe (al cual nos remitimos) se concluía que concurrían los requisitos para proceder a la tramitación de la modificación no prevista del contrato de concesión de servicio para la explotación del Centro Deportivo de Caravaca del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, al no tener esta carácter esencial.

Habida cuenta de que el inicio de la modificación contractual fue acordado por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha de 27.02.2023 y de que durante el plazo de alegaciones concedido no se han presentado alegaciones por ningún interesado, **procede que la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de Comisión Informativa, resuelva sobre la modificación contractual.**

Una vez acordada la modificación contractual, esta deberá formalizarse de conformidad con el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los anuncios de modificación y su justificación deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley.

Asimismo, se deberá publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en la Ley.

En cualquier caso, deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

SEGUNDO.- DE LA SUCESIÓN DEL CONTRATISTA ACAECIDA DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Tal y como consta en el expediente que nos ocupa, con fecha de 06.03. 2023, la Junta de Gobierno Local, y previo dictamen favorable de la comisión informativa, tomó conocimiento de la **sucesión** de la persona del contratista en el contrato administrativo de concesión de servicios para la explotación del Centro Deportivo de Caravaca del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, sucediendo SACYR GREEN, S.L., con CIF B72504640, a VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., con CIF A28760692, y quedando subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo la primera de las sociedades.

Por tanto, habida cuenta de que ha tenido lugar esta subrogación de derechos y obligaciones a favor de la mercantil SACYR GREEN, S.L., con CIF B72504640, será esta la que deberá suscribir el correspondiente documento de formalización de la modificación contractual.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, quien suscribe eleva la siguiente



FIRMADO POR

EL ALCALDE
FERNÁNDEZ
11/04/2023
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
11/04/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
11/04/2023

PROPUESTA de ACUERDO a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, como órgano de contratación, y previo dictamen de la Comisión Informativa:

PRIMERO. Resolver el expediente de modificación de contrato de concesión de servicios para la explotación del Centro Deportivo de Caravaca del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

La modificación contractual conlleva que el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz gestionará directamente la instalación municipal del Campo de Fútbol 7, y ello por así exigirlo las razones de interés público que han quedado acreditadas en el expediente.

La reversión de la instalación municipal se realizará en la fecha indicada en el documento de formalización de la modificación contractual, y será necesaria la suscripción del acta de entrega de la citada instalación.

SEGUNDO. Requerir a la adjudicataria del contrato para que, transcurrido el plazo de quince días hábiles, a contar desde la notificación de este acuerdo, formalice la modificación contractual en documento administrativo, por medio de su representante legal o persona con poder bastante.

TERCERO. La formalización de la modificación contractual se publicará en el perfil del contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Pública, y el anuncio de la misma será publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Igualmente, se publicará, junto al anuncio de modificación en el perfil de contratante, los informes redactados con carácter previo a la aprobación de la modificación contractual.

CUARTO. El presente acuerdo y sus consecuencias carecen de trascendencia económica, por lo que el concesionario no tendrá derecho a indemnización por razón del mismo.

QUINTO. Notificar a los interesados el presente acuerdo, con indicación de los recursos que procedan”.-

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar el informe-propuesta emitido por la Técnico de Administración General, con fecha 14/03/2023, en sus propios términos.-

3.2. EXPEDIENTE 702292F: POS 1/2022-2023. CONTRATO DE OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFORMAS DEL SALÓN SOCIAL DE ARCHIVEL. ADJUDICACIÓN CONTRATO DE OBRAS.-

Visto el informe-propuesta emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 21/03/2023, en relación con la adjudicación del Contrato de Obras de Ampliación y Reformas del SALÓN SOCIAL DE ARCHIVEL, que literalmente dice:

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 29.12.2022, se acordó el inicio del expediente administrativo para llevar a cabo la tramitación del contrato administrativo de obras relativo a las “Obras de ampliación y reformas en salón social de Archivel”.

En el mismo acuerdo, se aprobó el proyecto redactado con objeto de las “Obras de ampliación y reformas en salón social de Archivel”.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
11/04/2023



NIF: P3001500B

SEGUNDO.- Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 29.12.2022, se acordó la aprobación del expediente de contratación y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato administrativo de obras relativo a las "Obras de ampliación y reformas en salón social de Archivel", por procedimiento abierto simplificado.

TERCERO.- Tras la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se presentaron las siguientes ofertas durante el plazo concedido al efecto, tal y como consta en el documento de Licitadores Presentados:

- NIF: B73796005 ACO3 PROYECTOS Y OBRAS S.L. Fecha de presentación: 19 de enero de 2023 a las 19:24:51
- NIF: B05548003 CONSULTING MARTINEZ CANTO, S.L. Fecha de presentación: 19 de enero de 2023 a las 09:57:47
- NIF: B73847030 GRUEXMA S.L. Fecha de presentación: 19 de enero de 2023 a las 16:05:59
- NIF: B73633778 PROYECTOS Y SERVICIOS FRANCISCO ROMERO, S.L.L. Fecha de presentación: 19 de enero de 2023 a las 10:24:48
- NIF: B30221303 Pegiro S.L. Fecha de presentación: 18 de enero de 2023 a las 17:31:06

CUARTO.- Tal y como consta en el Acta de la Mesa de Contratación de fecha de 03.03.2023, la Mesa de Contratación acordó proponer al órgano de contratación la exclusión de la oferta presentada por el licitador CONSULTING MARTINEZ CANTO, S.L, con CIF B05548003, al considerar que la misma incurre en infracción legal al pretender la subcontratación del 100% de la obra y no cumplir la normativa en materia de subcontratación.

QUINTO.- De conformidad con lo reflejado en el acta antes referenciada, la mesa concluyó la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

- Orden: 1NIF: B73847030 GRUEXMA SL Propuesto para la adjudicación
Total criterios CJV:
Total criterios CAF: 66.02
Total puntuación: 66.02
- Orden: 2NIF: B73633778 PROYECTOS Y SERVICIOS FRANCISCO ROMERO, S.L.L
Total criterios CJV:
Total criterios CAF: 54.75
Total puntuación: 54.75
- Orden: 3NIF: B73796005 ACO3 PROYECTOS Y OBRAS SL
Total criterios CJV:
Total criterios CAF: 20.61
Total puntuación: 20.61
- Orden: 4NIF: B30221303 Pegiro S.L.
Total criterios CJV:
Total criterios CAF: 3.37
Total puntuación: 3.37

SEXTO.- Por acuerdo de la Mesa de Contratación Permanente, adoptado en sesión de fecha de 03.03.2023, se requirió a la Mercantil GRUEXMA SL, con CIF B73847030 para que en el plazo de SIETE DÍAS HÁBILES presentase la documentación exigida en la cláusula 2.8 PCAP.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
11/04/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
11/04/2023



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

SÉPTIMO.- Con fecha de 06.03.2023 se cursa el requerimiento mencionado, recibiendo contestación el día 15.03.2023 y, por ende, dentro del plazo otorgado al efecto.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Pliegos que rigen la contratación.
- Demás normativa que resulte de aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- DE LA PROPUESTA DE EXCLUSIÓN SOBRE LA MERCANTIL CONSULTING MARTINEZ CANTO, S.L, con CIF B05548003

Tal y como queda acreditado en el expediente, la Mesa de Contratación ha propuesto al órgano de contratación la exclusión de la oferta presentada por el licitador CONSULTING MARTINEZ CANTO, S.L, con CIF B05548003, al considerar que la misma incurre en infracción legal al pretender la subcontratación del 100% de la obra y no cumplir la normativa en materia de subcontratación, pese a ser la más económica.

Si bien a juicio del técnico municipal, la oferta podía admitirse al haberse destruido la presunción de temeridad, del estudio de la propia documentación remitida por el propio licitador, se observa que este pretende la **subcontratación total**.

Para dilucidar la adecuación o no a derecho de la subcontratación total, hay que traer a colación lo preceptuado en el artículo 215 de la LCSP. Dice así:

“Artículo 215. Subcontratación.

*1. El contratista podrá concertar con terceros la realización **parcial** de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2.º de este artículo, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.*

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado.

2. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Si así se prevé en los pliegos, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
11/04/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
11/04/2023

contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71....”

De forma complementaria a lo anterior, la cláusula 3.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares señala que “*El contratista, según lo previsto en el apartado V cuadro de características, podrá concertar con terceros la **realización parcial** del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP*”

Como se ha expuesto, en la documentación remitida por el licitador para la justificación de la oferta, se menciona expresamente que se realizará una **subcontratación del 100%**.

La LCSP emplea el término parcial cuando regula la subcontratación. En relación al carácter “parcial” de la subcontratación, vid. GARCÍA-TREVIJANO GARNICA, E., *La cesión.... op. cit., págs. 17-19*, que, resolviendo la duda existente acerca de si la subcontratación vulnera o no el principio de licitación pública (él responde negativamente) afirma que independientemente del porcentaje que se subcontrate, **siempre que sea inferior al 100 por 100 del objeto contractual** y dejando a salvo los supuestos de prestaciones personalísimas, la subcontratación sería legítima, pues entiende, siendo el contratista el responsable directo de la ejecución del contrato, el hecho de que este contratista ejecute materialmente el contrato en su totalidad o sólo parcialmente carece de interés alguno para la Administración contratante, aunque se mantenga la obligatoriedad de comunicar tal subcontratación.

También, respecto de la imposibilidad de subcontratar el 100 por 100 del objeto contractual, vid. JIMÉNEZ APARICIO, E., *Comentarios a la Legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, Aranzadi, 2002, pág. 870*, donde se afirma, en relación a esta configuración inicial de la figura de la subcontratación en el texto de 1995 que, aunque el art. 115 no establezca un límite máximo a la subcontratación, la referencia en los apartados 1º y 4º de este precepto al término <<ejecución parcial>>, permiten afirmar que **queda prohibida la subcontratación total del contrato administrativo**.

En idéntico sentido, FERNÁNDEZ FARRERES, G., “*Régimen jurídico*”, *op.cit., pág. 252*, para quien “Se trata de un criterio elemental –en otro caso, la subcontratación podría encubrir la cesión del contrato– que se concreta estableciendo determinados límites cuantitativos que no pueden ser sobrepasados por medio de la subcontratación”.

Por tanto, **no es posible la subcontratación de la totalidad de la obra, habida cuenta de que el adjudicatario se convertiría así en un mero intermediario que no presta ningún servicio**.

Por otra parte, el artículo 149.4 de la LCSP, y en lo que aquí interesa, señala que “**En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación** o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.”

Y añade este mismo artículo que “Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, **jurídico** o económico”.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
11/04/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
11/04/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
11/04/2023

A la vista de lo anterior, se puede concluir que la actuación de la Mesa de Contratación fue correcta.

SEGUNDO.- EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Con fecha de 06.03.2023 y, por tanto, dentro de plazo, GRUEXMA SL, con CIF B73847030 a través de la Plataforma de Contratación del Estado la documentación requerida, así como la garantía definitiva por importe de 8.374,75 euros.

A continuación, se examina la documentación presentada, de conformidad con la cláusula 2.8 PCAP:

1. Declaración responsable firmada electrónicamente manifestando que la documentación que figura en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) se encuentra vigente.

Cumple.

2. Compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2.

Cumple.

3. Documento de haber constituido garantía definitiva.

Cumple, presenta fianza por importe de 8.374,75 euros (N.º operación 32023000440)

4. Documento acreditativo del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas por la actividad correspondiente y último recibo del mismo. En caso de que el licitador haya iniciado la actividad en el presente ejercicio, presentará únicamente el documento acreditativo del alta en el referido Impuesto. En su caso, las empresas licitadoras podrán acreditar la exención en el mencionado Impuesto mediante declaración responsable expedida al efecto, haciendo constar dicha circunstancia y manifestando no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

Cumple.

5. Justificante de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con todas las Administraciones (General del Estado, Autonómica y local), y con la Seguridad Social, o autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa dicha acreditación.

Cumple.

6. Póliza del seguro de responsabilidad civil por importe de 300.000,00 € y justificante de pago del último recibo.

Cumple.

7. Escritura de constitución de la Unión Temporal de Empresas, en su caso.

No procede.

8. Cuando la oferta presentada por el licitador propuesto como adjudicatario hubiera sido inicialmente considerada como anormalmente baja, deberá aportar una declaración responsable firmada electrónicamente en la que haga constar que durante la ejecución del contrato cumplirá con toda la normativa laboral, social o ambiental que le resulte de aplicación. En general, de la documentación jurídica y administrativa, podrán presentarse originales o bien copias compulsadas o auténticas de los mismos, conforme a la legislación vigente. En todo caso, en la documentación detallada en este apartado, deberá quedar

Página 11 de 17





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
11/04/2023



NIF: P3001500B

acreditado que el licitador reunía la totalidad de los correspondientes requisitos de capacidad antes del vencimiento del plazo de presentación de proposiciones, conforme a lo exigido en el apartado 4 del art. 140 de la LCSP.

No procede.

- 9. Declaración responsable de persona con capacidad para ello, de que el licitador no incurre en ninguna de las prohibiciones de contratar del artículo 71 de la LCSP.

Cumple.

- 10. Documentación que acredite la solvencia económica y financiera, técnica o profesional requerida, de conformidad con los límites y documentación establecidos en el apartado I.2 del cuadro de características del contrato.

Cumple con los requisitos de la solvencia mínima económica. Presenta cuentas anuales del ejercicio 2021, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, constando un importe neto de la cifra de negocios de 5.097.665,47 euros.

Igualmente, ha presentado certificados de buena ejecución cuyo importe acumulado en año de mayor ejecución es superior a lo previsto en el PCAP.

- 11. Declaración responsable, o documento acreditativo, de que el firmante de la oferta ostenta la representación de la sociedad para dicha actuación.

Cumple.

TERCERO. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con la cláusula 2.9 PCAP, los licitadores quedaban advertidos de que, de forma previa y preceptiva a la adjudicación del contrato, deberá estar aprobado definitivamente la modificación nº 98 del PGMO vigente, de carácter no estructural y relativa a la ampliación de la zona 8ª-Equipamiento "Salón Social de Archivel" y alteración de la zona 7-Zona Verde Pública en su entorno (Expediente SEGEX 501449H).

En sesión plenaria de 05.09.2022 fue aprobada inicialmente la modificación (CSV HZAA HDMM DEP4 M2ZJ 4JDP), publicándose en el BORM de fecha de 13.09.2022. En caso de no haberse elevado a definitiva dicha modificación, se acordará por el órgano de contratación la suspensión del plazo máximo para resolver la adjudicación, que será notificada por medios electrónicos a todos los interesados. La no aprobación de la modificación referenciada, en ningún caso, dará lugar a indemnización alguna a los licitadores que concurran a la licitación.

En el BORM de fecha de 21.03.2023 se ha publicado la Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 15 de marzo de 2023, relativa a aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 98 del PGMO de Caravaca de la Cruz, relativa a la ampliación de zona 8a Equipamiento "Salón social de Archivel" y alteración de la zona 7 en su entorno. (Expte. 56/21 planeamiento).

CUARTO.- IMPUGNACIÓN DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el artículo 44.6 LSCP, el acuerdo de adjudicación de este contrato, por tratarse de un acto dictado en el seno de un procedimiento de adjudicación de un contrato administrativo que no reúne los requisitos del artículo 44.1 LCSP, podrá ser objeto del recurso potestativo de reposición previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
11/04/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
11/04/2023



NIF: P3001500B

QUINTO.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con lo previsto en la cláusula 2.11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 153.3 LCSP.

Cuando el contrato no se formalice dentro del plazo indicado por causas imputables al adjudicatario, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), adjudicándose el contrato al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar. La formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días desde su perfeccionamiento en el Perfil de Contratante.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente ACUERDO:**

PRIMERO.- Excluir de la licitación a la mercantil CONSULTING MARTINEZ CANTO, S.L, con CIF B05548003, al considerar que la misma incurre en infracción legal al pretender la subcontratación del 100% de la obra y no cumplir la normativa en materia de subcontratación, en base a las argumentaciones esgrimidas por la Mesa de Contratación.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato administrativo de obras de "Obras de ampliación y reformas en salón social de Archivel", a la mercantil GRUEXMA SL, con CIF B73847030, por un precio de ciento sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco euros (167.495,00 €), al que corresponde por IVA la cuantía de treinta y cinco mil ciento setenta y tres euros con noventa y cinco céntimos (35.173,95 €), totalizándose la oferta en doscientos dos mil seiscientos sesenta y ocho euros con noventa y cinco céntimos (202.668,95 €).

TERCERO.- Notificar a la Mercantil GRUEXMA SL, con CIF B73847030, así como al resto de licitadores, el presente acuerdo.

CUARTO.- Requerir al adjudicatario para que formalice el contrato en documento administrativo, por medio de su representante legal o persona con poder bastante en el plazo máximo de 15 días.

QUINTO.- La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Pública.

SEXTO.- Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SÉPTIMO.- Publicar la presente adjudicación del contrato en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público".



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
11/04/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
11/04/2023



NIF: P3001500B

Visto el informe de fiscalización favorable emitido por la Sra. Interventora Municipal de fecha 24/03/2023.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar el informe-propuesta emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 21/03/2023, en sus propios términos.-

3.3. EXPEDIENTE 714506W: CONTRATO DE SERVICIO DE LUDOTECAS DENTRO DEL PLAN CORRESPONSABLES DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ. REAJUSTE DE GARANTÍA.-

Visto el informe-propuesta emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 22/03/2023, en relación con el "CONTRATO DE SERVICIO DE LUDOTECAS DENTRO DEL PLAN CORRESPONSABLES DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ. REAJUSTE DE GARANTÍA", que literalmente dice:

"ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23.01.2032, se acordó el inicio del expediente administrativo para llevar a cabo la tramitación del contrato administrativo de servicios de ludotecas dentro del Plan Corresponsables 2022 del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

SEGUNDO.- Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23.01.2023, se acordó la aprobación del expediente de contratación y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato administrativo de servicios de ludotecas dentro del Plan Corresponsables 2022 del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, por procedimiento abierto.

TERCERO.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 20.03.2023, se adjudicó el contrato administrativo de servicios de ludotecas dentro del Plan Corresponsables 2022 del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz a la mercantil INICIATIVAS LOCALES S.L con CIF B30495345, habiendo ofertado un precio de cuarenta y dos mil cuatrocientos once euros (42.411,00 €), estando exento de IVA.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 5.1 PCAP, el contrato tiene una duración comprendida desde el 1 de marzo de 2023 hasta el 22 de junio de 2023.

El retraso en la adjudicación respecto de dicha fecha inicialmente fijada tiene como efectos una reducción del plazo de ejecución y, en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio así como del importe de la garantía definitiva.

Las cantidades exactas del precio así como del importe de la garantía definitiva serán determinadas en el documento de formalización del contrato, fecha esta es la que se conocerá con exactitud la duración el contrato.

CUARTO.- Con fecha de 22.03.2023 se formaliza el correspondiente contrato administrativo, especificándose en la cláusula segunda del documento contractual lo siguiente:

"...//...

SEGUNDA.- El contrato comenzará su vigencia el día 23 de marzo de 2023, finalizando el mismo el día 22 de junio de 2023. En base a lo anterior, la Mercantil INICIATIVAS LOCALES S.L., con CIF B30495345, **se compromete a la**



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
11/04/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
11/04/2023



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

prestación del servicio por un precio de treinta y cuatro mil doscientos veintiséis euros con cuarenta y dos céntimos (34.226,42€), abarcando el servicio desde el 23 de marzo de 2023 hasta el 22 de junio de 2023...”

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Pliegos que rigen la contratación.
- Demás normativa que resulte de aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA Y ÚNICA. DEL REAJUSTE DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

De conformidad con lo especificado en la cláusula 5.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, *“el contrato tendrá una duración comprendida desde el 1 de marzo de 2023 hasta el 22 de junio de 2023. Cuando se haya establecido un plazo de ejecución fijo, el posible retraso en la adjudicación respecto de dicha fecha inicialmente fijada tendrá como efectos una reducción del plazo de ejecución y, en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio, así como del importe de la garantía definitiva”*.

Habida cuenta de que la adjudicación del contrato no se ha producido hasta el pasado día 20.03.2023, es evidente que se ha producido un retraso, en los términos expuestos en el antecedente de hecho tercero.

Por ello, en el contrato formalizado se han incorporado las siguientes cláusulas:

“PRIMERA.- La Mercantil INICIATIVAS LOCALES S.L., con CIF B30495345, se obliga a la prestación del servicio de ludotecas dentro del Plan Corresponsables 2022 del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, con las características técnicas que constan en la oferta presentada, y en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas.

En particular, la Mercantil INICIATIVAS LOCALES S.L., con CIF B30495345, se comprometía a la prestación del servicio por un precio de cuarenta y dos mil cuatrocientos once euros (42.411,00 €), estando exento de IVA, y abarcando el servicio desde el 1 de marzo de 2023 hasta el 22 de junio de 2023.

No obstante, de conformidad con la cláusula 5.1 PCAP, el retraso en la adjudicación respecto de la fecha inicialmente fijada tiene como efectos una reducción del plazo de ejecución y, en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio así como del importe de la garantía definitiva. Las cantidades exactas del precio así como del importe de la garantía definitiva serán determinadas en el documento de formalización del contrato, fecha esta es la que se conocerá con exactitud la duración el contrato.

SEGUNDA.- El contrato comenzará su vigencia el día 23 de marzo de 2023, finalizando el mismo el día 22 de junio de 2023. En base a lo anterior, la Mercantil INICIATIVAS LOCALES S.L., con CIF B30495345, se compromete a la prestación del servicio por un precio de treinta y cuatro mil doscientos veintiséis euros con

Página 15 de 17



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
11/04/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
11/04/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
11/04/2023

cuarenta y dos céntimos (34.226,42€), abarcando el servicio desde el 23 de marzo de 2023 hasta el 22 de junio de 2023”.

En virtud de lo anterior, **procede ajustar el importe de la garantía definitiva, estableciendo su importe definitivo en la cantidad de 1.711,32 euros***, y procediendo a abonar la diferencia con el importe inicial constituido (2.120,55 euros, n.º Operación 320230000448).

**Esta cantidad es la resultante de aplicar el 0,05% al precio del contrato ajustado a la duración del mismo.*

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente ACUERDO:**

PRIMERO.- Reajustar el importe de la garantía definitiva constituida por la mercantil INICIATIVAS LOCALES S.L con CIF B30495345, para la ejecución del contrato administrativo de servicios de ludotecas dentro del Plan Corresponsables 2022 del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Dado que se ha producido un retraso en la fecha de adjudicación con respecto a la indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, procede la correlativa reducción del precio, así como del importe de la garantía definitiva.

En concreto, **la garantía definitiva ajustada asciende a la cantidad de 1.711,32 euros**, puesto que el precio final del contrato se concreta en treinta y cuatro mil doscientos veintiséis euros con cuarenta y dos céntimos (34.226,42€), abarcando el servicio desde el 23 de marzo de 2023 hasta el 22 de junio de 2023.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución de la cantidad de 409,23 euros a favor de la mercantil INICIATIVAS LOCALES S.L con CIF B30495345”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad, aprobar el informe-propuesta emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 22/03/2023, en sus propios términos.-

3.4. EXPEDIENTE 656768D: CONTRATO DE OBRAS RELATIVO A "MEJORAS DE LA SEGURIDAD VIAL EN LAS TRAVESÍAS DEL CASCO URBANO DE CARAVACA DE LA CRUZ". APROBACIÓN CERTIFICACIÓN ÚNICA Y ACTA DE RECEPCIÓN.-

Vista la certificación nº 1 y Final, Factura y el Acta de Recepción correspondiente a las Obras **"MEJORAS DE LA SEGURIDAD VIAL EN LAS TRAVESÍAS DEL CASCO URBANO DE CARAVACA DE LA CRUZ"**, cuyo importe asciende a la cantidad de cuatrocientos nueve mil cuarenta euros con cincuenta y cinco céntimos (409.040,55 €) referente al mes de marzo de 2023, suscrita por la dirección técnica, por el responsable del contrato, y con la conformidad de la empresa contratista PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A., CIF A46015129.

Visto el informe de fiscalización emitido por la Interventora Municipal, de fecha 24/03/2023, obrante en el expediente.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
11/04/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
11/04/2023



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

La Junta Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar dicha certificación nº 1 y final de obras correspondiente a las Obras **“MEJORAS DE LA SEGURIDAD VIAL EN LAS TRAVESÍAS DEL CASCO URBANO DE CARAVACA DE LA CRUZ”**, la cual está siendo realizada por la Mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A., CIF A46015129, y cuyo importe asciende a la cantidad de 409.040,55 Euros, IVA incluido.

SEGUNDO.- Aprobar la factura por importe de cuatrocientos nueve mil cuarenta euros con cincuenta y cinco céntimos (409.040,55 €) referente al mes de marzo de 2023, correspondiente a las Obras **MEJORAS DE LA SEGURIDAD VIAL EN LAS TRAVESÍAS DEL CASCO URBANO DE CARAVACA DE LA CRUZ.**

TERCERO.- Aprobar el Acta de Recepción de las Obras suscrita con fecha 23/03/2023, por la dirección técnica, por el responsable del contrato, por el facultativo representante de la Administración contratante, por el representante de la Intervención Municipal y con la conformidad de la empresa contratista PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A., CIF A46015129, **(Exp. Código Electrónico 656768D).**

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al contratista y dar traslado del mismo a la dirección técnica de esta obra y a los restantes servicios municipales afectados para su conocimiento y efectos oportunos.-

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente dio el acto por terminado, levantando la sesión, siendo las ocho horas y cincuenta minutos, extendiéndose la presente Acta, de que yo, la Secretaria General, CERTIFICO, a fecha de firma electrónica.-

